

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO
PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
“SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISION”**

PUBLICADO EN EL NUMERO 024 DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 9 DE MARZO DEL 2001

PUBLICACION ESTATAL:

PUBLICACION No. 101-A-2001

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 42, FRACCION VI, EN RELACION CON EL 44 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 2, FRACCION II, 5, 8 ,9 Y 6 TRANSITORIO DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA VIGENTE DEL ESTADO Y 38 Y 39 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 1988, RESPECTO DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA; Y

CONSIDERANDO

QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, CORRESPONDE A LA NACION EL DOMINIO DIRECTO DE SU ESPACIO TERRITORIAL Y, EN CONSECUENCIA, DEL MEDIO EN QUE SE PROPAGAN LAS ONDAS ELECTROMAGNETICAS. DICHA POTESTAD ES INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE. LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ORGANISMOS PUBLICOS, DEBEN PROMOVER LA TRANSMISION DE PROGRAMAS DE DIVULGACION CON FINES DE ORIENTACION SOCIAL, CUL TURAL Y CIVICA PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y ESTATAL Y AL MEJORAMIENTO DE LAS FORMAS DE CONVIVENCIA HUMANA A TRAVES DE PERMISOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL.

QUE EL CUMPLIMIENTO DE DICHA RESPONSABILIDAD REQUIERE DE LA PARTICIPACION DE LOS DIVERSOS NIVELES DE GOBIERNO, A FIN DE QUE, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA, COADYUVEN AL MEJORAMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE LOS HABITANTES, PARA FOMENTAR UNA POBLACION INFORMADA, CRITICA Y PARTICIPATIVA.

QUE EN LA CONSTRUCCION DE UN NUEVO ESTADO DE DERECHO, EL RESPETO A LA LEGALIDAD DEBE COMPRENDER A TODOS LOS CIUDADANOS Y TODAS LAS INSTITUCIONES, POR LO QUE UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL ES ELIMINAR EL SUSTENTO JURIDICO IRREGULAR DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS ESTATALES, ASI COMO SUPRIMIR TODO FIN DE LUCRO QUE ES INADMISIBLE EN ESTACIONES PERMISIONARIAS.

QUE EL CONJUNTO DE TRANSFORMACIONES EMPRENDIDAS POR EL PUEBLO MEXICANO Y CHIAPANECO, AL FINAL DE UN NUEVO SIGLO Y EL INICIO DE OTRO, REQUIERE DE MODERNIZAR LA CONCEPCION DE LOS MEDIOS DEL ESTADO Y DESTACAR SU FUNCION SOCIAL POR ENCIMA DE CUALQUIER OTRA.

QUE ES NECESARIO IMPULSAR NUEVAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LA SOCIEDAD Y PARA ELLO ES INDISPENSABLE MODIFICAR LA ACTITUD EN LA CONDUCCION DE LOS MEDIOS ESTATALES, PARA QUE PREDOMINEN LOS CRITERIOS PROFESIONALES, CON EL OBJETIVO QUE LA SOCIEDAD TENGA ACCESO A UNA INFORMACION DE CALIDAD.

QUE EL MOMENTO DE CHIAPAS EXIGE DE LOS MEDIOS DEL ESTADO SER FACTORES DE ARMONIZACION, PARA PROPICIAR: LA TOLERANCIA, LA CONVIVENCIA, EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LA IGUALDAD DE DERECHOS Y LA EQUIDAD DE GENERO; EL RECONOCIMIENTO A LA DIVERSIDAD POLITICA, SOCIAL Y CULTURAL.

QUE PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE CHIAPAS, LOS MEDIOS DEBEN SER INSTRUMENTOS DE EDUCACION PARA INCORPORAR SOCIALMENTE ELEMENTOS DE LA CULTURA AMBIENTAL, DEL AVANCE TECNOLOGICO, DE LOS RECURSOS ALTERNATIVOS PARA LA PRODUCCION DE LAS ACTUALES REFLEXIONES HUMANISTICAS, ENTRE OTROS ASPECTOS.

QUE LAS NUEVAS GENERACIONES DEBEN CRECER EN UN AMBIENTE DE NATURALIZACION DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, LOS NIÑOS, LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y DE LA TERCERA EDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION.

QUE SIN MENOSCABO DE LA OPERACION DE DIVERSAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION EN EL TERRITORIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, CORRESPONDE AL EJECUTIVO ESTATAL DETERMINAR LA FORMA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION PARA LOS FINES SEÑALADOS EN BENEFICIO DEL PUEBLO CHIAPANECO.

QUE EN CUMPLIMIENTO DE DICHS OBJETIVOS ES IMPORTANTE CONTAR CON UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO «SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISION», CON AUTONOMIA TECNICA Y ORGANICA, QUE GARANTICE AL CONJUNTO DE LA POBLACION INFORMACION OBJETIVA Y CONFIABLE DE INDOLE SOCIAL, CULTURAL, EDUCATIVA Y DE SALUD.

QUE EN CORRESPONDENCIA CON LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LOS MEDIOS DE COMUNICACION, DEBERAN FORTALECER LA CONCIENCIA DE LA NACIONALIDAD Y DE LA SOBERANIA, EL APRECIO POR LA HISTORIA, LOS SIMBOLOS PATRIOS Y LAS INSTITUCIONES, ASI COMO LA VALORACION DE LAS TRADICIONES Y PARTICULARIDADES CULTURALES DE LAS REGIONES.

Y QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ORGANISMOS PUBLICOS, PROMOVERAN LA TRANSMISION DE PROGRAMAS DE DIVULGACION CON FINES DE ORIENTACION SOCIAL, EDUCATIVA, CULTURAL Y CIVICA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISION"

(Reforma, P.O. 017, de fecha 14 de marzo de 2007)

**CAPITULO I
DE LA CREACIÓN Y PERSONALIDAD
JURIDICA DEL ORGANISMO**

ARTICULO 1.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO SE CREA UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO. CON PLENA AUTONOMIA TECNICA Y OPERATIVA QUE SE DENOMINARA <<SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISION>>.

(Reforma, P.O. 017, de fecha 14 de marzo de 2007)

ARTICULO 2.- EL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISIÓN, TIENE COMO OBJETIVO MANTENER INFORMADA Y COMUNICADA A LA POBLACIÓN DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE ÉSTA NECESITA, CON CARÁCTER OBJETIVO Y VERAZ, PROPICIANDO CON ELLO SU PROPIO DESARROLLO.

(Reforma, P.O. 017, de fecha 14 de marzo de 2007)
CAPITULO II
DEL DOMICILIO Y LA INTEGRACIÓN DE SU PATRIMONIO

ARTICULO 3.- EL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISION TENDRA LA FACULTAD DE OPERAR INTEGRAMENTE LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION PERMISIONADAS AL GOBIERNO DEL ESTADO Y QUE A TRAVES DEL PRINCIPIO JURIDICO DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, SE LE CONFIERE CON CARACTER EXCLUSIVO: SU ORGANIZACION Y SUPERVISION; LA PLANEACION, PRODUCCION Y TRANSMISION, CON RECURSOS PROPIOS Y EXTERNOS, DE OBRAS DE RADIO, TELEVISION Y AUDIOVISUALES QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO DEL ESTADO;

ARTICULO 4.- EL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISION TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- OPERAR LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION PERMISIONADAS AL GOBIERNO DEL ESTADO, ASI COMO LAS QUE, EN LO SUCESIVO, LLEGARAN A OTORGARSELE;
- II.- ESTABLECER UN SISTEMA DE MEDIOS PUBLICOS DE RADIO Y TELEVISION, CONTRIBUYENDO AL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCION SOCIAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION, ASI COMO INFORMAR DE ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES QUE SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO;
- III.- CONTRIBUIR, EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, AL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA INFORMACION, GARANTIZANDO LAS LIBERTADES DE EXPRESION Y DE INFORMACION PROPIAS DEL ESTADO DE DERECHO, VINCULANDO A LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO, ACADEMICO Y SOCIAL, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DEL ESTADO;
- IV.- CONTRIBUIR AL ESTABLECIMIENTO DE CONDUCTAS ETICAS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA COMUNICACION, PROPICIANDO UN IRRESTRICTO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA;
- V.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA EN EL ANALISIS Y DISCUSION DE TEMAS DE INTERES GENERAL, GARANTIZANDO EL DERECHO DE LA POBLACION A EXPRESARSE A TRAVES DE LOS MEDIOS ESTATALES;
- VI.- FOMENTAR UNA CULTURA DE JUSTICIA, EQUIDAD DE GENERO, TOLERANCIA; DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS; DE PRESERVACION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.
- VII.- IMPULSAR LA ARMONIZACION SOCIAL.
- VIII.- ATENDER, A TRAVES DE SU PROGRAMACION, LAS NECESIDADES SOCIALES DE CONOCIMIENTO EN TORNO A TEMAS COMO: LA SALUD REPRODUCTIVA, LA TRANSFORMACION DEL CAMPO Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE; LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, LOS NIÑOS, LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y DE LA TERCERA EDAD.
- IX.- LLEVAR A CABO INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIOS PUBLICOS, QUE ORIENTEN EL ESTABLECIMIENTO DE POLITICAS DE ESTADO EN LA MATERIA DE SU COMPETENCIA;
- X.- DESARROLLAR SISTEMAS DE CAPACITACION EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION, QUE PROPICIEN EL RECONOCIMIENTO SOCIAL DE SUS FINES EDUCATIVOS Y CULTURALES;

XI.- CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACION CON INSTITUCIONES AFINES, TANTO EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTRANJERO, EN MATERIAS DE PRODUCCION, CAPACITACION Y EN GENERAL EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES REFERIDAS A SU FUNCION SUSTANTIVA;

(Reforma, P.O. 017, de fecha 14 de marzo de 2007)

XII.- CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES PRIVADAS, TANTO EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTRANJERO, QUE LE PERMITAN CUMPLIR CON SUS FUNCIONES.

XIII.- PARTICIPAR EN LAS CAMPAÑAS PREVENTIVAS DE ORIENTACION SOCIAL, DE SEGURIDAD, DE PROTECCION CIVIL Y DE SALUD;

XIV.- ADQUIRIR, ARRENDAR, ENAJENAR Y MANTENER EL EQUIPO PARA LA ELABORACION, PRODUCCION Y TRANSMISION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION, ASI COMO LA CONTRATACION DE SERVICIOS PARA ESTOS FINES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA;

XV.- DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, ASI COMO PARA REALIZAR ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, RELATIVOS A DERECHOS DE AUTOR EN MATERIA DE PRODUCCION CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL E INTEGRACION DE BANCOS DE IMAGENES Y AUDIO, EN LOS TERMINOS QUE MARCA LA LEY, Y

(Reforma, P.O. 017, de fecha 14 de marzo de 2007)

XVI.- REALIZAR DONACIONES DE EQUIPO, MATERIAL AUDIOVISUAL Y CINEMATOGRAFICO, Y MOBILIARIO QUE NO AFECTEN EL PATRIMONIO NI EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA, A INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS.

(Adición, P.O. 017, de fecha 14 de marzo de 2007)

XVII.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL PRESENTE DECRETO, SU REGLAMENTO INTERIOR, LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE LE RESULTEN APLICABLES, ASÍ COMO, LAS QUE LE ASIGNE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

(Reforma, P.O. 017, de fecha 14 de marzo de 2007)

CAPITULO III

DEL DOMICILIO Y LA INTEGRACIÓN DE SU PATRIMONIO

ARTICULO 5.- EL DOMICILIO DEL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISION ESTA UBICADO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, INDEPENDIEMENTE DE LA UBICACION DE CADA UNA DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION QUE OPERATIVAMENTE ESTAN A SU CARGO.

ARTICULO 6.- PARA SU FUNCIONAMIENTO, EL SISTEMA CONTARA CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS A OPERAR EL SERVICIO PUBLICO DE LAS EMISORAS PERMISIONADAS, ASI COMO CON LOS RECURSOS QUE LE SEAN ASIGNADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y ESTATAL DE CONFORMIDAD CON LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES.

(Adición, P.O. 017, de fecha 14 de marzo de 2007)

LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS PARA LOS FINES REFERIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁN INALIENABLES, INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES; CONSECUENTEMENTE, SOBRE ELLOS NO PODRÁ CONSTITUIRSE GRAVAMEN DE NINGUNA

NATURALEZA; SIN EMBRAGO, DE ÉSTOS BIENES PODRÁ PERCIBIR INGRESOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DERIVADAS DEL USO DE LOS MISMOS.

ARTICULO 7.- EL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISIÓN, CONTARÁ CON PATRIMONIO PROPIO QUE ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I. CON LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES EN CALIDAD DE LEGADOS O DONACIONES,
- II. BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE TRANSMITAN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL;
- III. LOS BENEFICIOS QUE OBTENGA DE LA ENAJENACION DE BIENES DE SU PATRIMONIO;
- IV. LOS FINANCIAMIENTOS QUE OBTENGA PARA LA REALIZACION DE SUS OBJETIVOS;
- V. LOS INGRESOS QUE PERCIBA POR LOS PATROCINIOS QUE OBTENGA Y LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE;
- VI. LOS DERECHOS DE AUTOR QUE PROVENGAN DE LA PRODUCCION DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS; DE RADIO Y TELEVISION Y AUDIOVISUALES;
- VII. LOS BIENES Y DERECHOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER OTRO TITULO;
- VIII. UTILIDADES, DIVIDENDOS, INTERESES, RENDIMIENTOS DE SUS BIENES, APORTACIONES, DERECHOS, CONCESIONES, PERMISOS, FRANQUICIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR CUALQUIER MEDIO LEGAL ADQUIERA;
- IX. LOS RECURSOS DERIVADOS DE FIDEICOMISOS EN LOS QUE SE LE SEÑALE COMO BENEFICIARIO, Y
- X. LOS DEMAS INGRESOS QUE DE MANERA LICITA OBTENGA.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 8.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISION, TENDRA COMO ORGANOS DE GOBIERNO:

- I. UNA JUNTA DE GOBIERNO,
- II. UN DIRECTOR GENERAL.
- III. UNA DIRECCION DE RADIO
- IV. UNA DIRECCION DE TELEVISION

ARTICULO 9.- LA JUNTA DE GOBIERNO ES LA MAXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO Y SE INTEGRA CON:

- I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN SERA SU PRESIDENTE;

VOCALES:

- I. SECRETARIA DE GOBIERNO;
- II. SECRETARIA DE HACIENDA;
- III. SECRETARIA DE ADMINISTRACION;
- IV. SECRETARIA DE EDUCACION;
- V. SECRETARIA DE PLANEACION;
- VI. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL; Y

VII. SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

SECRETARIOS:

- I. LA COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- II. LA CONTRALORIA GENERAL EN FUNCIONES DE COMISARIO.

ARTICULO 10.- POR CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA, DEBERA NOMBRARSE UN SUPLENTE, CON VOZ Y VOTO, EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE CADA AÑO.

ARTICULO 11.- LA JUNTA LLEVARA A CABO SESIONES ORDINARIAS CADA TRES MESES O EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE SU JUNTA O EL PRESIDENTE.

ARTICULO 12.- EN TODOS LOS CASOS, LA JUNTA DEBERA SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORIA DE SUS INTEGRANTES.

ARTICULO 13.- LAS DECISIONES DE LA JUNTA SE APROBARAN POR LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS PRESENTES.

ARTICULO 14.- EL PRESIDENTE DE LA JUNTA TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

ARTICULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRA DERECHO DE VOZ PERO NO DE VOTO.

ARTICULO 16.- LOS SECRETARIOS DE LA JUNTA Y EL COMISARIO, ASI COMO LOS INVITADOS DEL PRESIDENTE, ASISTIRAN A LAS SESIONES CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO.

**CAPITULO V
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

ARTICULO 17.- LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ORGANISMO Y LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO;
- II. AMPLIAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS Y LA ESTIMACION DE INGRESOS QUE SOMETA A SU CONSIDERACION EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA.
- III. ANALIZAR Y APROBAR EN SU CASO, EL BALANCE ANUAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA.
- IV. ANALIZAR Y PROPONER ALTERNATIVAS DE SOLUCION A LOS PROBLEMAS INHERENTES A LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO QUE POR SU IMPORTANCIA, SOMETA A SU CONSIDERACION EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA.
- V. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTO ANUAL, SUPERVISANDO EL AVANCE DE LAS ACTIVIDADES Y EL APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

**CAPITULO VI
DEL DIRECTOR GENERAL**

ARTICULO 18.- EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISION TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTICULO 19.- EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISION SERA NOMBRADO Y PODRA SER REMOVIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A TRAVES DEL ORGANISMO DE GOBIERNO.

ARTICULO 20.- EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISION, TENDRA LA OBLIGACION DE PRESENTAR SUS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES, VIGILANDO QUE SE PROPICIE CON ELLO EL MEJORAMIENTO ECONOMICO Y SOCIAL ASI COMO LOS VALORES SOCIALES, CIVICOS, Y CULTURALES DE LA POBLACION, DIMENSIONANDO LOS PLANES DE DESARROLLO ESTATAL Y LOS PROGRAMAS QUE EXPRESAMENTE DETERMINE LA JUNTA DE GOBIERNO.

- I. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA;
- II. SER MAYOR DE 30 AÑOS Y MENOR DE 70;
- III. TENER EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL AMBITO DE LA COMUNICACION;
- IV. SER PERSONA DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL Y PRESTIGIO PROFESIONAL, Y
- V. NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTICULO 15 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 22.- EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISION TENDRA LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA Y DEBERA ASIMISMO:

- I. PROMOVER EL FORTALECIMIENTO PERMANENTE DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL PARA QUE LLEVE A CABO SUS FUNCIONES;
- II. DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO Y DE ORGANIZACION QUE LE PLANTEEN LOS DIRECTORES DE RADIO Y TELEVISION.
- III. NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DEL ORGANISMO, CON BASE EN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y LAS NECESIDADES QUE SE GENEREN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS;

CAPITULO VII DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 23.- LOS DIRECTORES DE RADIO Y TELEVISION TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE SU PRESIDENTE, ASI COMO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA.
- II. EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ESTRUCTURA A SU CARGO.
- III. FORMULAR LOS PROGRAMAS, PRESUPUESTOS DE EGRESOS Y PREVISIONES DE INGRESOS DE LA ESTRUCTURA A SU CARGO Y SOMETERLOS A LA APROBACION DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA QUE ESTE A SU VEZ LO PRESENTE ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- IV. ELABORAR Y SOMETER A LA CONSIDERACION DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA, EL REGLAMENTO INTERIOR Y EL MANUAL DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS, ASI COMO LOS DOCUMENTOS QUE ESTE SOLICITE, EN EL TENOR DEL PROCEDIMIENTO CON ANTELACION SEÑALADO.
- V. ESTABLECER LOS MECANISMOS QUE PERMITAN EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, EQUIPOS TECNICOS Y MAQUINARIA DEL ORGANISMO Y TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES A FIN DE QUE LAS FUNCIONES SE REALICEN DE MANERA CONGRUENTE Y EFICAZ;
- VI. ESTABLECER LOS MEDIOS QUE PERMITAN EFICIENTAR LA ADMINISTRACION, EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SU COBERTURA, EL DESARROLLO DE LA BARRA DE PROGRAMACION Y EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO TECNICO Y MAQUINARIA PARA QUE EL ORGANISMO CUMPLA CON SUS OBJETIVOS Y FUNCIONES;
- VII. RENDIR AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA, EL BALANCE GENERAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE CORRESPONDAN;

- VIII. PROCURAR, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS PROGRAMAS DEL ORGANISMOS SEAN CONGRUENTES CON LOS PLANES ESTATALES DE DESARROLLO, Y
IX. LAS QUE RESULTEN DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO PROVEERAN, EN LA ESFERA DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LO NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO INMEDIATO DEL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISION.

TERCERO.- LAS RELACIONES DE TRABAJO QUE SE GENEREN POR LA OPERATIVIDAD DEL PRESENTE DECRETO, SE REGULARAN EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DEL 2001.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- EMILIO ZEBADUA GONZALEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- JESUS EVELIO MORALES ROJAS, SECRETARIO DE HACIENDA.- ALFREDO PALACIOS ESPINOSA, SECRETARIO DE EDUCACION:- NELDA ROSA CAMACHO ALAYOLA, SECRETARIA DE ADMINISTRACION.- ROGER GRAJALES GONZALEZ, SECRETARIO DE PLANEACION.- MARIA DE LOS ANGELES CRUZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.- RAFAEL CAMARGO VIDAL, SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.- RUBRICAS.